

**ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-07/2013 POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDCI/08/2013.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica la elección extraordinaria de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, correspondiente al año dos mil trece, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JDCI/08/2013, que se genera a partir de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **A. Marco Contextual**

**I. Ubicación geográfica.** La Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, se localiza en la región del Istmo de Tehuantepec al sureste del estado.

**II. Población Total.**<sup>1</sup> De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, tiene un total de 845 habitantes, de los cuales 441 son personas con dieciocho años y más.

### **B. Elección extraordinaria 2013.**

**I. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.** El veintiuno de junio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió la resolución recaída al expediente JDCI/08/2013, el cual resolvió lo siguiente:

(...)

*PRIMERO. Este Tribunal es competente para resolver del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por*

---

<sup>1</sup> INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

*Bonifacio Esesarte Gallardo, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se revocan las actas de las asambleas generales comunitarias de veinticinco de noviembre de dos mil doce y seis de enero de la presente anualidad, realizadas en la comunidad de la agencia de policía denominada Colonia San Pablo, perteneciente al municipio de San Mateo de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, en términos de los CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se deja sin efectos el nombramiento de treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el acta de toma de protesta de veinticuatro de enero del presente año, ambos expedidos por el presidente municipal del aludido ayuntamiento, a favor del ciudadano Ernesto Arrazola Espinoza, como agente de policía de la comunidad en cita, en términos de los CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO de esta determinación .*

**CUARTO.** *Se revoca y por tanto se deja sin efectos la acreditación expedida a favor de Ernesto Arrazola Espinoza, por el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el once de febrero, en términos de los CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO de este fallo.*

**QUINTO.** *Se ordena Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por única ocasión, convoque a una asamblea general comunitaria en la comunidad indígena denominada Colonia San Pablo, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, la cual se celebrará **dentro del plazo de diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, y por lo tanto, coadyuvará en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección en la agencia municipal aludida; así también deberá calificar y, en su caso, declarar legalmente válida la asamblea correspondiente, en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de esta ejecutoria.*

**SEXTO.** *Una vez hecho lo anterior, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo notificará al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, con el fin de que le expida el nombramiento de agente de policía a la persona electa como tal; así también al Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de acreditarlo como agente de policía, en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de esta sentencia.*



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

(...)

**II. Recepción de la resolución emitida por el Tribunal.** Con fecha veintitrés de junio del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número TEEPJO/SGA/2182/2013 de fecha veintiuno de junio del dos mil trece, signado por el ciudadano Licenciado Raymundo Palma López, actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

**III. Designación del personal para la atención de los trabajos.** El día veinticuatro de junio del dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 fracciones X, XII y XIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como de lo establecido en la resolución recaída al expediente **JDCI/08/2013**, en la cual se ordena a este Instituto para que coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección en la Agencia de Policía aludida, designó al personal adscrito a dicha dirección para atender los trabajos para la realización de la elección extraordinaria de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca.

**IV. Entrega de citatorios para reunión de conciliación y copia de resolución.** Con fecha veinticinco de junio del dos mil trece, el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se constituyó para entregar los citatorios IEEPCO/APSP/002/2013 y IEEPCO/APSP/003/2013, mediante los cuales se les citó a una reunión de trabajo a los CC. Bonifacio Esesarte Gallardo (promovente) y Ernesto Arrazola Espinoza; informando dichos funcionarios electorales que se constituyeron en la casa de Ernesto Espinoza Arrazola en la localidad Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, siendo atendido por su hija Marina Arrazola Canseco, quien dijo que su papá no se encontraba, pero que si podía firmar de recibido el citatorio. Asimismo, se constituyeron en el palacio de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar y fueron atendidos por el C. Bonifacio Esesarte Gallardo, quien dijo ser ex-agente de policía de la comunidad de San Pablo, San Mateo del

Mar, Tehuantepec, Oaxaca, quien después de haber escuchado el motivo de la visita, manifestó que esta en la mejor disposición de asistir a dicha reunión procediendo a firmar de recibido. En la misma visita se le entregó tanto al C. Ernesto Arrazola Espinoza y al C. Bonifacio Esesarte Gallardo una copia de la resolución de fecha veintiuno de junio del dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, recaída en el expediente JDCI/08/2013.

**V. Solicitud de seguridad pública.** El día veinticinco de junio del dos mil trece, mediante el oficio número I.E.E.P.C.O./D.G./775/2013, signado por el Mtro. Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó al Licenciado Marco Tulio López Escamilla, Secretario de Seguridad Pública, el apoyo de la policía estatal para resguardar el orden y la seguridad en la Agencia de Policía Colonia San Pablo.

**VI. Acta circunstanciada.** El día veinticinco de junio del dos mil trece, se levantó acta circunstanciada, en donde se hace constar la visita que se realizó en el domicilio particular del C. Ernesto Arrazola Espinoza, con la finalidad de iniciar las pláticas tendientes a la preparación, desarrollo y vigilancia de la asamblea de elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, y en ese mismo acto se le hizo entrega de una copia de la resolución de fecha veintiuno de junio del dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, recaída en el expediente JDCI/08/2013.

**VII. Acta circunstanciada.** El día veintiséis de junio del dos mil trece, se levantó acta circunstanciada, en donde se hace constar que el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se constituyó en el palacio municipal de la agencia de policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, ubicado en calle cinco de mayo esquina con avenida Ignacio Zaragoza, con la finalidad de iniciar las pláticas tendientes a la preparación, desarrollo y vigilancia de la asamblea de elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, con el C.

Bonifacio Esesarte Gallardo. Quien en uso de la voz manifestó estar en la mayor disponibilidad de participar en la toma de acuerdos tendientes a la preparación y desarrollo de la asamblea de elección de la autoridad municipal, pero considera que es necesario que en la reunión de trabajo este presente el C. Ernesto Arrazola Espinoza, y que por su parte acudirá a la reunión programada para el día veintisiete de junio del año en curso, que se realizará en las oficinas que ocupa el Módulo de Desarrollo Social de la ciudad de Tehuantepec, agregando además que está totalmente de acuerdo en que se realice la elección de la autoridad de manera pacífica por el bien de su pueblo, y sobre todo seguir manteniendo la paz y tranquilidad entre los ciudadanos de su Agencia.

**VIII. Reunión de conciliación y coadyuvancia.** El día veintisiete de junio de dos mil trece, en las oficinas que ocupa el Módulo de Desarrollo Social Sustentable, con domicilio en calle Naranjos esquina Platanares del Fraccionamiento los Tamarindos, Tehuantepec, Oaxaca, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el C. Bonifacio Esesarte Gallardo, ex Agente de Policía y el C. Ángel Vallarta Terrazas, representantes de uno de los grupos, agregando que no estuvo presente el C. Ernesto Arrazola Espinoza, con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, en este mismo acto el C. Bonifacio Esesarte Gallardo, entrega un protocolo para la asamblea extraordinaria de elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, concluyendo con las siguientes:

***“Propuestas***

***PRIMERO.-*** Que se emita a la mayor brevedad posible, por parte del órgano Electoral, la convocatoria de elección del Agente de Policía y suplente del Agente..-----

***SEGUNDO.-*** Tomando en consideración que la elección se realiza por tradición y costumbre un día domingo en la explanada municipal, proponen que la asamblea de elección se realice el día domingo siete de julio del dos mil trece a partir de las 08.00 hrs., horario normal, en la explanada municipal de la agencia de Policía Colonia San Pablo, Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca.------

**TERCERO.-** Podrán participar en la elección todos los hombres y mujeres originarios y/o vecinos de la agencia de Policía Colonia San Pablo, municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, de 18 años en adelante, o los que por tradición y sus prácticas democráticas lo permitan. -----

**CUARTO.-** Por esta única ocasión un representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, instalará la asamblea de elección.-----

**QUINTO.-** Se respetará la forma en que tradicionalmente se elige a su autoridad municipal.-

**SEXTO.-** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitará la presencia de la fuerza pública para el día de la elección. -----

**SEPTIMO.-** Se decretará la suspensión de la venta de bebidas y consumo de bebidas embriagantes un día antes y el día de la celebración de la asamblea de elección.-----

**IX. Acta circunstanciada.** El día veintisiete de junio del dos mil trece, se levantó acta circunstanciada, con reseña fotográfica, sobre la publicación de las convocatorias para la elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, dicha convocatoria se llevó a cabo por medio de perifoneo y publicación en lugares de uso común.

**X. Solicitud de traducción de convocatoria en idioma huave.** El día veintinueve de junio de dos mil trece, se solicitó al Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A. C., la traducción de la convocatoria de elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, del español al idioma huave del oeste, variante del Municipio de San Mateo del Mar, conforme al catálogo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

**XI. Se recibe traducción.** Mediante oficio CEPIADET/C.I./127/2013 de fecha veintinueve de junio de dos mil trece, firmado por el Licenciado Tomás López Sarabia, se recibió un disco compacto conteniendo la traducción de la convocatoria de elección de autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo.



**XII. Solicitud de seguridad pública.** El día tres de julio del dos mil trece, mediante el oficio número I.E.E.P.C.O./D.G/893/2013, signado por el Mtro. Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó al Licenciado Marco Tulio López Escamilla, Secretario de Seguridad Pública, el apoyo de la policía estatal para resguardar el orden y la seguridad en la Agencia de Policía Colonia San Pablo, el día siete de julio del presente año, con motivo de la elección extraordinaria de la autoridad auxiliar, sin embargo a pesar de haber realizado dicha petición en tiempo y forma no se contó con la presencia de la policía.

**XIII. Acta circunstanciada de fecha cuatro de julio del dos mil trece.** El día cuatro de julio del dos mil trece, se levantó acta circunstanciada, para difusión mediante perifoneo de la convocatoria de elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Aclarando que dicho perifoneo se difundió en el idioma huave del oeste.

**XV. Jornada Electoral de la elección extraordinaria de agente de policía.** El día siete de julio de dos mil trece, en la explanada de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria para la elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, estando presentes personal del Instituto comisionados para tal fin, el ex-agente municipal periodo 2012, y ciudadanos de la comunidad. Instalándose la asamblea con ciento veinte ciudadanos y terminando con un registro de ciento veintiséis.

Transcurriendo dicha elección sin ningún incidente, en el mismo día se culminó el cómputo de la elección, obteniéndose el siguiente resultado:

#### **AGENTE DE POLICÍA PROPIETARIO**

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
1.	BONIFACIO ESESARTE GALLARDO	113 (CIENTO TRECE)
2.	ELEUCADIO MONTERO MACES	3 (TRES)

No.	NOMBRE	VOTOS
3.	ERNESTO ARRAZOLA ESPINOZA	1 (UNO)

#### AGENTE DE POLICÍA SUPLENTE

No.	NOMBRE	VOTOS
1.	VALENTÍN PRADILLO PINZÓN	108 (CIENTO OCHO)
2.	DAVID PALACIO PONCE	4 (CUATRO)
3.	GERALDO PRADILLO HERNÁNDEZ	5 (CINCO)

Resultando electos los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRE	CARGO
1.	BONIFACIO ESESARTE GALLARDO	AGENTE DE POLICÍA PROPIETARIO
2.	VALENTÍN PRADILLO PINZÓN	AGENTE DE POLICÍA SUPLENTE

Quienes fungirán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

**XVIII. Controversias.** El día seis de julio de dos mil trece, se recibió escrito presentado por el C. Ernesto Arrazola Espinoza, en la oficialía de partes del Instituto, un escrito de inconformidad de fecha seis de julio del año en curso, signado por el C. Ernesto Arrazola Espinoza, ciudadano de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, mediante el cual el promovente manifiesta esencialmente lo siguiente:

- Que el día seis de julio acudió a la presidencia municipal a efecto de que se le informara porque en el oficio número IEEPCO/APSP/003/2013 hablan sobre una supuesta elección de autoridades, manifestándole el presidente el presidente municipal que por una resolución del Tribunal Estatal Electoral lo desconocieron como agente municipal.



- Que por razones de carácter personal que tiene que ver con asuntos familiares, se ausentó de la comunidad varios días, y por lo tanto le fue imposible acudir a la reunión que se realizó el día veintisiete de junio del presente año, por tal motivo solicitó se señalara nueva fecha y hora para llevar a cabo la reunión programada.
- Que el suscrito se venia ostentando con el carácter de agente municipal, por lo que solicita primeramente el personal del Instituto informe a los ciudadanos de la comunidad, el motivo por el cual se va a llevar a cabo nuevamente elección en la comunidad.
- Solicita que los ciudadanos que participaron en la elección donde salió electo, designen una comisión que deberá participar en la reunión, ya que es necesario que consulten a los ciudadanos de la comunidad de cualquier determinación que deban tomar sobre la organización de la elección.
- Que la elección que se pretende realizar el siete de julio del presente año, es violatoria de sus derechos políticos electorales, ya que es la misma fecha en la que se realizarán las elecciones constitucionales con la participación de los partidos políticos y en tal razón existe el temor fundado que se pretende realizar ese día, ya que el grupo que encabeza el señor Bonifacio Esesarte Gallardo han manifestado sistema de partidos políticos, (sic), y que cuentan con el apoyo de funcionarios del gobierno del estado y de un partido político en particular.
- Manifiesta enérgicamente su inconformidad en representación de los más de ciento veinte ciudadanos de la Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Oaxaca, en la realización de la elección de las autoridades en esas condiciones, ya que se estaría violando sus prácticas democráticas y por consiguiente sus derechos políticos de votar y ser votado.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia**

Con independencia de lo señalado por el artículo 43, fracción XVII, y 79, de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, el cual establece como atribución

de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la referida Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el resolutivo QUINTO de la sentencia emitida dentro del expediente JDCI/08/2013, en relación con el CONSIDERANDO OCTAVO de la misma, que en sus fojas 35 y 36 establece:

*“... Por lo tanto, se estima que lo procedente es **ordenar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por única ocasión, convoque a una asamblea general comunitaria, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, lo que implica coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección en la comunidad indígena, denominada colonia San Pablo, con la categoría de agencia de policía, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, siempre y cuando se respete y garantice en todo momento, el sistema normativo interno de dicha comunidad; así también, deberá calificar, y, en su caso, declarar legalmente válida la asamblea correspondiente, de conformidad con el artículo 26, fracción XLIV, del Código electoral citado.***

*Como consecuencia de ello, la autoridad administrativa electoral. Deberá tomarle la protesta de ley al ciudadano que haya resultado electo por la asamblea, como agente de policía para el periodo que esta acuerde. Una vez realizado dicho acto, se le comunicará al presidente municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que conforme a sus atribuciones, le expida el nombramiento como tal; así también, al Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de acreditarlo como agente de policía.*

*Realizada la asamblea general comunitaria de elección por la autoridad administrativa electoral, y haber nombrado el agente de policía de la comunidad de referencia, se deberá informar a este tribunal electoral dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que esto ocurra.”*

## **SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.**
- Los pueblos originarios **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.**
- **Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.**
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las

colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

### **TERCERO. ESTUDIO DE LAS CONTROVERSIAS.**

**A. Estudio de los puntos controvertidos.** En el desarrollo de los actos realizados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en relación con lo ordenado en la sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/08/2013** y al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

sobre todo, sus propias instituciones de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, comunidad indígena.

I. Del escrito que se analizó, se desprende que el promovente se duele que esta etapa se llevó a cabo sin que se respetaran los usos y costumbres de su localidad, ni mucho menos se respetó la decisión del pueblo por haberse llevado a cabo sin consentimiento ni consenso del pueblo, que de manera arbitraria el órgano electoral decide convocar a otra elección, sin la participación de los ciudadanos, y que ya se había elegido a su autoridad auxiliar según sus usos y costumbres. Los planteamientos anteriores se consideran infundados, por lo siguiente:

En ese tenor, es necesario determinar que la legalidad de los actos preparatorios de la elección se dieron apegados a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, recaída en el expediente JDCI/08/2013, tendientes a la realización de la asamblea extraordinaria de autoridades auxiliares de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, la cual se realizó dentro del plazo concedido; además, como lo establece el resolutive QUINTO, mediante el cual ordena al órgano electoral para que por única ocasión convoque a una nueva asamblea general comunitaria de elección en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, emitiendo dicha convocatoria en tiempo y forma, la cual se publicitó en los lugares públicos más visibles y de mayor afluencia de la comunidad de Colonia San Pablo, tal y como se puede constatar en el acta circunstanciada de fecha veintisiete de junio y cuatro de julio y en las fotografías anexas a la misma, tomadas para tal fin; además, dicha convocatoria se difundió también por medio de perifoneo, es decir, con un carro de sonido, el cual recorrió toda la comunidad, y este perifoneo se realizó en idioma español y huave del oeste, lo cual se encuentra acreditado en los autos del expediente de dicha elección.

Además, se debe señalar que al inicio de los trabajos se convocó a los dos ciudadanos que se ostentaban como agentes municipales, a una reunión de trabajo a celebrarse en las oficinas del Módulo de Desarrollo Social de la ciudad de Tehuantepec, acudiendo sólo el C. Bonifacio Esarte Gallardo.

II. Por lo que hace a que el C. Ernesto Arrazola Espinoza, se ostenta como el Agente Municipal en funciones de la Agencia Municipal Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, ya que había sido electo en las asambleas comunitarias de fecha veinticinco de noviembre de dos mil doce y seis de enero de la presente anualidad; y, por lo tanto, al realizar nueva elección, se violan sus derechos político electorales como ciudadanos, lo anteriormente planteado se considera infundado por lo siguiente:

De lo antes planteado, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que en fecha veintiuno de junio de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en la sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/08/2013**, revocó las actas de elección de fecha veinticinco de noviembre de dos mil doce y seis de enero de la presente anualidad, celebradas con motivo del nombramiento de la autoridad de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, y por consiguiente, dejó sin efectos el nombramiento del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el acta de toma de protesta de veinticuatro de enero del presente año, ambos, expedidos por el Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, aludido al ciudadano Ernesto Arrazola Espinoza y, derivado de esto, ordenó a este Instituto a que por única ocasión convocara a una nueva asamblea comunitaria en la Agencia de Policía señalada con el fin de que se nombrara a su agente de policía.

En esas condiciones, es claro que no le asiste la razón al promovente, ya que si bien es cierto en este acto de preparación de la elección extraordinaria sólo intervinieron los representantes del órgano, sin que fuera necesario la intervención de todos los ciudadanos de la agencia en cita, esto en apego al resolutive QUINTO del expediente antes mencionado; por lo tanto, los actos previos realizados tienen la validez legal necesaria ya que al establecer la convocatoria para la elección las bases sobre los participantes, de las autoridades electorales, y de las condiciones generales bajo las cuales se desarrolló la elección extraordinaria de la autoridad municipal de la Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, siempre en estricto respeto a las



prácticas tradicionales de la comunidad, quedando claramente establecido además el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma, salvaguardando las prácticas tradicionales o sus sistemas normativos internos, tal y como se encuentra acreditado en autos.

III. Por lo que respecta a los señalamientos realizados por el recurrente en relación a que de manera arbitraria y en franca violación a los derechos políticos electorales, se pretende realizar la referida elección de sus autoridades el próximo siete de julio del presente año, fecha en la que de igual forma se realizarán las elecciones constitucionales, en las que intervienen los partidos políticos, y que la realización de la elección de las autoridades en esas condiciones se estaría violando sus prácticas democráticas y por consiguiente sus derechos políticos de votar y ser votado. Los planteamientos anteriores se consideran infundados, por lo siguiente:

En fecha veintiuno de junio de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca emitió sentencia dentro del expediente **JDCI/08/2013**, en la cual ordenó a este Instituto a que por única ocasión convocara, en un plazo no mayor de diez días naturales, a una nueva asamblea comunitaria en la Agencia de Policía señalada, con el fin de que se nombrara a su agente de policía, por lo tanto, los actos realizados tienen la validez legal necesaria ya que al establecer la convocatoria para la elección las bases sobre los participantes, de las autoridades electorales, y de las condiciones generales bajo las cuales se desarrolló la elección extraordinaria de la autoridad municipal de la Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, siempre en estricto respeto a las prácticas tradicionales de la comunidad, quedando claramente establecido además el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma, salvaguardando las prácticas tradicionales o sus sistemas normativos internos, tal y como se encuentra acreditado en autos.

La convocatoria se publicitó en los lugares públicos más visibles y de mayor afluencia de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, tal y como se puede constatar en el acta circunstanciada de fecha veintisiete de junio y cuatro de julio y en las fotografías anexas a la misma, tomadas para tal fin; además, de igual manera se difundió también por medio de





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

perifoneo, es decir, con un carro de sonido, el cual recorrió toda la comunidad, y este perifoneo se realizó en idioma español y huave del oeste.

Por último, en relación a que la elección se llevaría a cabo el día 7 de julio del año en curso, igual fecha en que se realizarían las elecciones constitucionales, en las que intervienen los partidos políticos, no le generó agravio alguno al recurrente, ya que si bien es cierto que es la misma fecha en que se realizó la jornada electoral del proceso local 2012-2013, pero en dicha agencia de policía no se instaló ninguna Mesa Directiva de Casilla y por lo tanto no hubo injerencia alguna en la asamblea comunitaria la realización de la jornada electoral.

#### **CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.**

Una vez integrado el expediente de la elección extraordinaria del Agente de Policía de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

**I. Integración del Órgano Responsable.** El día veinticuatro de junio de dos mil trece, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Sistemas Normativos Internos; designó a los funcionarios electorales encargados de llevar a cabo la elección del Agente de Policía de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca; y, en la asamblea comunitaria de elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales de la comunidad, eligieron a su Mesa de los Debates para que condujera los trabajos de la asamblea comunitaria.

**II. Desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección de la autoridad municipal de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca.** El día siete de julio de dos mil trece a las ocho horas con cuarenta minutos dio inicio la asamblea de referencia, instalando la misma personal del Instituto, y con una

asistencia de ciento veinte ciudadanos, dándose a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por los asistentes de la asamblea, y en el desarrollo de la misma se dio a conocer a los asambleístas, el escrito presentado por el C. Ernesto Arrazola Espinoza, mediante el cual manifiesta su inconformidad entre otras cosas, que se lleve a cabo la asamblea prevista, poniendo a consideración de los presentes dicha solicitud, la cual fue desechada, acordando que se respetara la fecha previamente establecida en la convocatoria, para nombrar a la autoridad según sus tradiciones y prácticas democráticas, también se debe considerar que el desarrollo de la asamblea se dio acorde a sus tradiciones y prácticas democráticas; es decir, la asamblea nombró a los integrantes de la mesa de debates, un presidente, un secretario, a quienes eligieron por medio de ternas y a tres escrutadores a quienes nombraron de manera directa; de igual forma, eligieron a su autoridad municipal por medio de ternas, la propuesta ganadora fue la que obtuvo mayores votos. Por otra parte, también se debe tomar en consideración que en el desarrollo de la asamblea no se suscitó incidente alguno y que al final de la misma se elaboró el acta correspondiente firmando, tanto los representantes del órgano electoral como de la comunidad, los integrantes de la mesa de los debates; y como anexo, las listas de los ciudadanos que participaron en la elección, siendo al final un total de ciento veintiséis.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII; 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

**III. Convocatoria para la Elección Extraordinaria Municipal.** El día veintisiete de junio del dos mil trece, se publicó la convocatoria de referencia, misma que contiene las siguientes bases:

**"AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO,  
SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.**

*EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDCI/08/2013 MEDIANTE LA CUAL ORDENA ENTRE OTROS, SE CONVOQUE A UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA EN LA AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO, MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, LA CUAL SE RIGE BAJO EL SISTEMA ELECTORAL DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS (USOS Y COSTUMBRES), EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO QUINTO DE DICHA RESOLUCIÓN; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS:*

**CONVOCAN**

**A TODOS LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS Y/O VECINOS DE LA AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, HOMBRES Y MUJERES DE 18 AÑOS EN ADELANTE, Y/O LOS QUE SEGÚN SUS PRÁCTICAS Y TRADICIONES DEMOCRÁTICAS LO PERMITAN, A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA AGENCIA DE POLICIA, COLONIA SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOMINGO SIETE (7) DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2013), A PARTIR DE LAS 08:00 HRS. HORARIO NORMAL, EN LA EXPLANADA DE LA AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, SEGÚN SUS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS, BAJO LAS SIGUIENTES:**

**BASES**

**I.- DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:**

**1. LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA SE CELEBRARÁ EL SIETE ( 7) DE JULIO DEL 2013.**

**2. DARÁ INICIO A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS (DEL HORARIO NORMAL)**

**II.- DE LOS PARTICIPANTES:**

**1. LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS Y/O VECINOS DE LA AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC,**



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

*OAXACA, HOMBRES Y MUJERES DE 18 AÑOS EN ADELANTE, Y/O LOS QUE SEGÚN SUS PRÁCTICAS Y TRADICIONES DEMOCRÁTICAS LO PERMITAN.*

**III.- DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:**

*1. EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE LECCIÓN, EL ÓRGANO ELECTORAL SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE INSTALAR LA ASAMBLEA, LA MESA DE LOS DEBATES NOMBRADA POR LA ASAMBLEA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA, DICHA MESA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y EL NÚMERO DE ESCRUTADORES QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE NECESARIOS.*

**V.- DE LAS CONDICIONES GENERALES:**

*1. SE DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS 6 Y 7 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.*

*2. PARA EL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.*

*3. EL ORDEN DEL DÍA SE SUJETARÁ A SUS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS.*

En la emisión de la convocatoria se siguió con la formalidad comunitaria para la edición de la misma, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en la comunidad, la cual se rige bajo el principio de Sistema Normativo Interno, y con la asistencia de ciento veintiséis ciudadanos a la asamblea de elección se demuestra claramente que la emisión de la convocatoria cumplió con el fin establecido para su emisión, cuyas documentales obran en el expediente, acreditándose que se hizo del conocimiento público la convocatoria y que se realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todos los ciudadanos, hombres y mujeres, de la Agencia, para participar en dicha elección a través de la publicación de la convocatoria de referencia.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que los ciudadanos que integran la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, fueron enterados oportunamente de la fecha y lugar en que se llevó a cabo la elección extraordinaria de su autoridad municipal.

**IV. Asamblea Comunitaria de elección extraordinaria.** El siete de julio de dos mil trece, se realizó la asamblea comunitaria que previamente se había acordado y en la cual se llevó a cabo la elección del agente de policía en estricto respeto a sus prácticas tradicionales.

Del mismo modo, según consta en la **documental** pública que obra en el expediente, denominada “ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA, AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO, MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA”, 07 DE JULIO 2013 queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante la asamblea comunitaria quedó debidamente asentado en su acta respectiva, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto en el resolutivo QUINTO de la sentencia emitida dentro del expediente JDCI/08/2013.

Así mismo, no debe perderse de vista que el acta contienen el nombre y la firma de las autoridades auxiliares de la comunidad que estuvieron presentes, de los integrantes de la mesa de los debates y de los funcionarios de este instituto designados para tal efecto, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la asamblea comunitaria en la que actuaron.

Así también, a la asamblea de elección asistieron un total de **ciento veintiséis** ciudadanos, tomando en consideración que a sus anteriores asambleas acudieron un número aproximado entre **cincuenta a sesenta** ciudadanos. Estas cifras se desprenden del análisis realizado a las documentales que obran en el expediente **JDCI/08/2013**, concretamente en las páginas veintiocho y treinta y uno, respectivamente. Por lo que se debe considerar que el número de asistentes a la asamblea comunitaria se encuentra por arriba del promedio de asistencia a las asambleas en dicha comunidad.

**VI. Método del cómputo de votos.** Se contaron por medio de los escrutadores todos los votos emitidos por los asistentes de la asamblea de elección, los cuales se realizaron a mano alzada, y el procedimiento fue por medio de ternas. Participando tanto hombres como mujeres.

**VII. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección extraordinaria de la autoridad municipal, de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de autoridad municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**VIII. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la asamblea de elección.

Se llevó a cabo la instalación de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en la que se realizó la elección del Agente de Policía de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, conforme a las bases y procedimientos que se determinaron en la convocatoria y de acuerdo a sus prácticas tradicionales; así mismo, se realizó la correspondiente clausura de la asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Así mismo, la mesa de los debates, que presidió el procedimiento de elección de la autoridad de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, firmaron el acta de asamblea, así como los representantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el ex-agente municipal y la autoridad electa, existiendo como anexo una lista de ciento veintiséis ciudadanos.

Por su parte, los integrantes del órgano electoral responsables de llevar a cabo la elección extraordinaria de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, hicieron llegar a este Instituto el resultado de la elección.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de forma democrática y con el concurso de la ciudadanía de dicha agencia de policía.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la participación de los ciudadanos, hombres y mujeres, de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección extraordinaria del Agente de Policía de la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en resolutive **QUINTO** de la sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/08/2013**, por tratarse de una elección de Agente de Policía regida por normas de derecho consuetudinario en relación con lo establecido en el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad correspondiente; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado; en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo,



fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el resolutivo QUINTO de la sentencia emitida dentro del expediente **JDCI/08/2013**, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del expediente **JDCI/08/2013**, se califica como legalmente válida la elección de Agente de Policía, celebrada el día siete de julio de dos mil trece en la Agencia de Policía Colonia San Pablo, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, resultando electos como autoridades auxiliares municipales los ciudadanos que a continuación se precisan:

N/P	NOMBRE	CARGO
1.	BONIFACIO EESARTE GALLARDO	AGENTE DE POLICÍA PROPIETARIO
2.	VALENTÍN PRADILLO PINZÓN	AGENTE DE POLICÍA SUPLENTE

**SEGUNDO.** Se instruye al Director General de este Instituto para que le tome la protesta de ley correspondiente al agente municipal electo por la asamblea comunitaria, lo anterior en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del expediente **JDCI/08/2013**.

**TERCERO.** Una vez realizada la protesta de ley, se deberá notificar lo anterior al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar,





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca, para que conforme a sus atribuciones expida el nombramiento correspondiente.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, perteneciente al Distrito de Tehuantepec, Oaxaca para los efectos legales pertinentes, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de julio de dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

#### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO JUAN PABLO MORALES GARCÍA, RESPECTO EL ACUERDO CG-IEEPCO-SIN-07/2013, POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDCI/08/2013.**

## I

### INTRODUCCIÓN

1. He concurrido con mi voto por dos razones:

**Primero.** En lo general a favor para acatar y dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JDCI/08/2013

**Segundo.** En lo particular mi reserva respecto al resolutivo SEXTO derivado del considerando OCTAVO de la sentencia mencionada que mandata expedir el nombramiento de Agente de Policía y tomarle protesta de Ley a la persona electa como tal por parte del Director General de este Instituto por las siguientes consideraciones:

1. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su Artículo 68 en su apartado V establece que es una facultad y obligación de los Presidentes Municipales “Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez - obtenido el resultado de la elección”. Por lo que desde mi punto de vista, este órgano administrativo electoral no tiene la facultad de tomar una protesta de Ley a una autoridad municipal.
2. Constitucionalmente no se establece hasta el día de hoy la toma de protesta de Ley. En todo caso quien podría hacerlo es el superior jerárquico que en el caso de los Municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos es el Presidente Municipal con el pleno de su cabildo y en el caso de los Sistemas Normativos Internos es la Asamblea General Comunitaria, como órgano máximo de decisión de las comunidades indígenas.

3. Un órgano autónomo por naturaleza no puede intervenir en la vida pública de ningún poder del Estado ni en ninguno de sus niveles de gobierno, de lo contrario se estaría abriendo la posibilidad de una Controversia Constitucional.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto razonado.

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN PABLO MORALES GARCÍA**